



# CÓDIGO DE CONDUCTA

## CÓDIGO DE CONDUCTA.

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) contiene los principios y normas que deben guiar el actuar de Sartor Capital Wealth Management S.A. (en adelante, el “Asesor” o “Sartor”), y su personal en la prestación del servicio de asesoría de inversión.

El Código regirá a partir de la fecha en que se verifique el registro del Asesor en el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

El Código será revisado periódicamente por el Asesor y será actualizado cuando ello corresponda.

El Código se mantendrá disponible para el público en [www.sartorwm.cl](http://www.sartorwm.cl)

# 1. Introducción.

Con fecha 13 de abril de 2021 se publicó la Ley N° 21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica (en adelante, la “Ley”). El artículo 3° de la Ley regula la prestación de servicios de asesoría de inversión, y al amparo del mismo con fecha 13 de abril de 2022 la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”) dictó la Norma de Carácter General N°472 (en adelante, la “NCG 472”).

De conformidad a la Ley y a la NCG 472, quienes se dediquen a la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, quedan sometidos a dichas normas y a la fiscalización de la Comisión, encontrándose obligados a su inscripción en el Registro de Asesores de la Comisión<sup>1</sup> (el “Registro”).

En este contexto, los asesores que se encuentren inscritos en el Registro deberán implementar y poner a disposición del público un Código de Conducta.

# 2. Definiciones.

“Asesor” significa Sartor Capital Wealth Management S.A., entidad que a través de sus profesionales utiliza sus conocimientos y cuenta con las capacidades para entregar sugerencias a sus Clientes a cambio de una contraprestación monetaria.

“Asesoría de Inversión” o “Asesoría” significa la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos, relacionados con la inversión en Instrumentos Financieros de cualquier especie.

“Cliente” significa la persona natural o jurídica a las cuales el Asesor le presta servicios de Asesoría de Inversión.

“Código” significa el presente Código de Conducta.

“Comisión” significa la Comisión para el Mercado Financiero.

“Conflicto de Interés” significa cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

<sup>1</sup>Se eximen de la obligación de registro a los Bancos, Compañías de Seguros y Reaseguros, Intermediarios de Valores, Administradoras Generales de Fondos y Administradoras de Cartera fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

“Instrumentos Financieros” significa todo título, contrato, documento o bien incorporal, nacional o extranjero, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o dar cuenta de una deuda insoluta, incluyendo valores de oferta pública inscritos o no en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley N°18.045, divisas, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas y criptoactivos, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.

“Ley” significa la Ley N° 21.314 que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica, publicada con fecha 13 de abril de 2021.

“NCG 472” significa la Norma de Carácter General N°472 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 13 de abril de 2022.

“Personas Obligadas” significa el Asesor, sus directores, gerentes, administradores y su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor.

“Registro” significa el Registro de Asesores de Inversión que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

### 3. Personas Obligadas.

El Código se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por el Asesor, sus directores, gerentes y administradores y por su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor (las “Personas Obligadas”).

En la prestación de la Asesoría de Inversión, las Personas Obligadas se registrarán por las disposiciones de la Ley, la NCG 472 y este Código. Las Personas Obligadas suscribirán la Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código de Conducta que se agrega al final de este Código como Anexo III.

### 4. Principios que rigen al Asesor.

Los principios que rigen al Asesor son los siguientes:

Excelencia, en tanto el Asesor procura prestar servicios de Asesoría bajo los más altos estándares de la industria.

Integridad, para lo cual el Asesor actuará siempre de forma veraz y transparente con sus Clientes.

Orientación al Cliente, al ser una organización integrada por áreas de negocios especializadas, que permitan conocer al Cliente, desarrollando relaciones de largo plazo y mutua conveniencia, asegurando su lealtad.

Eficacia, en tanto el Asesor dispone de tecnologías, modelos operativos y procesos que aseguran a los Clientes accesibilidad, oportunidad y seguridad, en sus operaciones con Sartor.

Entrega de información imparcial, clara y simple a los Clientes, tomando las medidas necesarias para entregar a o poner a disposición de los mismos, en forma comprensiva y oportuna, toda información relevante que sea necesaria para permitir a los Clientes tomar decisiones de inversión informadas. Lo anterior incluye proveer o poner a disposición de los mismos copias de contratos, prospectos, cartolas, reportes de rentabilidad y dar a conocer cualquier evento relacionado con riesgos y/o conflictos de intereses.

Actuar con diligencia y transparencia en interés de los Clientes.

Cumplimiento de todas las disposiciones externas relacionadas con leyes, circulares, reglamentos de los organismos reguladores y de toda la normativa interna contenida en políticas, manuales, normas y/o procedimientos de Sartor.

Las Personas Obligadas actuarán siempre de una manera que demuestre, realice y promueva los principios señalados, los que son esenciales para el Asesor. La conducta del Asesor y de las Personas Obligadas estará siempre orientada a cumplir estos principios.

## 5. Opiniones, recomendaciones o información que se provea a los Clientes.

Como regla general, toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen las Personas Obligadas en el contexto de la Asesoría, respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

En particular, las Personas Obligadas no entregarán al Cliente información que induzca al error o falsedad en relación con: (i) las características o riesgos de un Instrumento Financiero; (ii) los reportes financieros de los Instrumentos Financieros; (iii) las comisiones, contraprestaciones, precios o tasas en relación con los Instrumentos Financieros; (iv) las estrategias de inversión de los Instrumentos Financieros; (v) los aportes adicionales y desembolsos que un Cliente pudiera estar obligado a realizar o invertir en un Instrumento Financiero; (vi) la calidad crediticia de un emisor de un Instrumentos Financiero o contraparte de alguna operación; (vii) la liquidez de los Instrumentos Financieros; y (viii) los requisitos que conforme a las disposiciones aplicables sean necesarios para realizar o ejecutar operaciones con Instrumentos Financieros.

Conforme lo establece la NCG 472, los costos y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

En caso que las Personas Obligadas entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán cumplir con las exigencias de divulgación de información dispuestas en la sección IV de la NCG 472.

## 6. Conflictos de Interés.

Conforme lo establece la NCG 472, los Conflictos de Interés, serán adecuadamente informados al Cliente al momento de contratar la Asesoría de Inversión y al momento de prestar la referida Asesoría.

Se deja constancia que los principales conflictos de interés que mantiene el Asesor se agregan al final del presente Código como Anexo X.

Dentro del ejercicio de las funciones ninguna Persona Obligada deberá efectuar, en representación de Sartor, transacción alguna que involucre personas o sociedades con las cuales exista un vínculo familiar directo o alguna relación personal, que pueda afectar su grado de independencia o intereses corporativos. Cualquier vínculo que exista entre la Persona Obligada y un Cliente debe ser comunicado por escrito al Gerente respectivo.

Se entenderá por “Conflicto de Interés” cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar del Asesor y/o las Personas Obligadas, que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.

En términos generales, los Conflictos de Interés pueden surgir en los casos donde, en el contexto de una Asesoría en Instrumentos Financieros, se presenta una situación en la cual el Asesor y/o las Personas Obligadas, que están en una posición de confianza o fiduciaria respecto de su Cliente, presentan intereses individuales opuestos al del Cliente.

Con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, no se debe mantener ningún tipo de relación de negocios personales con Clientes, tales como transacciones comerciales o financieras.

Las Personas Obligadas deberán velar porque en la Asesoría se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al Cliente de manera adecuada todo Conflicto de Interés.

La política del Asesor es que no podrá realizar operaciones en perjuicio de los intereses de sus Clientes, de manera que, producido un Conflicto de Interés, tanto el Asesor como las Personas Obligadas lo resolverán siempre atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes.

En la resolución de los Conflictos de Interés, el Asesor y/o las Personas Obligadas deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Toda Persona Obligada que tenga conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un Conflicto de Interés deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento del Asesor.
- II. En caso de Conflicto de Interés entre el Asesor y/o las Personas Obligadas, y uno o más Clientes, deberá siempre anteponerse el interés de este último;
- III. En caso de Conflicto de Interés entre Clientes: (a) se evitará favorecer a alguno de ellos; (b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los Clientes las operaciones realizadas por los otros Clientes; (c) no se podrá incentivar operaciones de un Cliente con el objeto de beneficiar a otro Cliente.

## 7. Comisiones.

Sartor asignará de manera objetiva las comisiones que cobre a sus Clientes por los servicios proporcionados, las cuales siempre presentará de manera oportuna, clara y precisa.

## 8. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes y resguardo de información de Clientes.

Como regla general, las Personas Obligadas deberán resguardar que las Asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada Cliente en particular, como asimismo abstenerse de efectuar recomendaciones que no cumplan con dicha condición y que se dé adecuado resguardo a la información de los Clientes. Por su parte, el Asesor deberá velar que quienes efectúen recomendaciones de inversión cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar dichas recomendaciones.

## 9. Información Privilegiada.

Bajo ninguna circunstancia Sartor utilizará información privilegiada que tenga efectos materiales en los ámbitos de los servicios de Asesoría que preste, aun cuando pudieran tener beneficio para sus Clientes. Tampoco incitará a otros a actuar con base en información privilegiada, ni relacionarse con cualquier otro acto que implique actuación desleal en el mercado.

## 10. Confidencialidad.

Los miembros de Sartor que, debido a su posición, cargo o función accedan a información confidencial o reservada, tienen obligación de manejarla con ese carácter y nunca revelarla a personas ajenas a la institución.

Las Personas Obligadas no podrán comunicar a terceras personas, incluyendo amigos y parientes, temas relacionados con información confidencial de los Clientes.

El Asesor se obliga a que la información personal y de las operaciones de cada Cliente estén guardados de un modo seguro, manteniendo la información almacenada en sus computadores o en documentos físicos bajo un estricto control. El acceso a la información de los Clientes y de sus inversiones estará limitado a las personas autorizadas para tales efectos por el Asesor.

La obligación de confidencialidad es sin perjuicio de las órdenes o resoluciones emitidas por alguna autoridad judicial o administrativa, con facultades suficientes, al amparo de las cuales se le requiera al Asesor el envío de información de los Clientes.

## 11. Idoneidad de las Personas Obligadas.

Las Personas Obligadas cuentan con independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para llevar a cabo la Asesoría. El Asesor se abstendrá de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones, o que puedan comprometer su dedicación a los servicios que pacte con el Cliente, así como la objetividad, imparcialidad, independencia y correcta prestación de dichos servicios.

En este contexto, las Personas Obligadas deberán obtener, dentro de los plazos legales, y mantener, la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412 dictada por la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, ante el Comité de Acreditación de Conocimiento del Mercado de Valores (“CAMV”) a que se refiere dicha norma.

El Asesor implementará un programa de capacitación continua en los términos dispuestos por la Circular N°14 de 2019 del CAMV, o aquella que la modifique o reemplace.

Los perfiles académicos y profesionales de las Personas Obligadas que realizan recomendaciones y el número de horas de capacitación que han completado satisfactoriamente se encuentran publicados en [www.sartorwm.cl](http://www.sartorwm.cl).

## 12. Registro de Recomendaciones.

El Asesor llevará un registro de las recomendaciones efectuadas por cada una de las Personas Obligadas, indicando al menos la fecha de la recomendación, el medio a través del cual se presentó, y la identificación del o los Clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos.

Esta información se mantendrá en medios que garanticen que permanecerá íntegra e inalterable en el tiempo, por un periodo de al menos 4 años contados desde la fecha de la recomendación respectiva.

## 13. Difusión y capacitación.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de poner en conocimiento de las Personas Obligadas el contenido del presente Código, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual.

## Anexo III.

### DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Por medio de la presente, declaro haber recibido un ejemplar del Código de Conducta de Sartor Capital Wealth Management S.A., y manifiesto que lo he leído y lo entiendo en todos sus términos, ámbito de aplicación así como las disposiciones expedidas por la Comisión para el Mercado Financiero, y en especial la Norma de Carácter General N° 472.

De igual manera, por medio de la presente me adhiero a lo dispuesto por el Código de Conducta, por lo que cumpliré cabalmente con las obligaciones en él establecidas.

Nombre Persona Obligada:

Cédula de Identidad:

Fecha:

---

Firma Persona Obligada